



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MENDOZA ALVARADO
emendoza26marzo@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICACION: 54001316005-2005-00096-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE MAYO DE 2022

De conformidad del informe secretarial, del memorial recibido de la Universidad Francisco de Paula Santander, quienes informan:

Que **MENDOZA ALVARADO EDUARDO** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.010.097.502** expedida en **CÚCUTA** es estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta del programa Académico de **ZOOTECNIA** con registro ICFES número **SNIES 107494**.

El estudiante se encuentra registrado bajo el número de matrícula **1680092** y a la fecha de la expedición del presente certificado **SE ENCUENTRA MATRICULADO Y CURSANDO EL PRESENTE SEMESTRE**. Según lo contemplado en el artículo 29 del Acuerdo 051 de septiembre 13 de 2019, los créditos de las materias matriculadas y su ubicación en la malla curricular a la cual se encuentra adscrito el estudiante, este queda ubicado en el **Nivel Académico: CUARTO (IV)**.

Según el registro el período de ingreso del estudiante es el Segundo Semestre de 2020.

En cuanto a la respuesta de Colpensiones quien informa:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)se sirvan informarnos a que número de cuenta esta realizando los depósitos(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad, se encuentra activo el embargo en decretado por el 10% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor EDUARDO MENDOZA NUÑEZ CC. 5414464 a favor de EDUARDO MENDOZA ALVARADO CC.1010097502 decretado al interior del proceso No.54001311000520050009600, con destino a la cuenta de ahorros No. 451010237695 del Banco Agrario. Sin embargo se evidencia que los periodos de Mayo de 2021 a la fecha se evidencian valores pendientes de pago por inconsistencias reportadas en el portal del banco. Con el fin de proceder a efectuar los pagos, es necesario que el despacho judicial actualice la información del proceso en la entidad bancaria y allegue la información del proceso para realizar la re expedición.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Infórmesele a Colpensiones que la cuenta que aporta donde manifiesta estar consignando la suma que corresponde a alimentos esta errada, que se le comunico en principio mediante el oficio No. 4088, del 9 de diciembre del año 2019, el numero de la cuenta, que es 451010237698 y no como lo aporta Colpensiones, se anexa , copia del oficio.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102C
CUCUTA N.S.

Cúcuta, Diciembre 09 de 2019

Oficio N°. 4088

Señor(a):
DIRECTOR
COLPENSIONES
AV. 0 # 17-63 CAOBOS
CIUDAD

REF:
PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDUARDO MENDOZA ALVARADO
DEMANDADO : EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICADO : 540013110005-2005-00096-00

Conforme a lo ordenado por este despacho se dispuso: OFICIESE al señor pagador de COLPENSIONES informándole que los dineros por concepto de cuotas alimentarias deducidas al señor EDUARDO MENDOZA NUÑEZ con C.C. N° 5.414.464 deberán ser consignadas a la cuenta N° **4-5101-0-23769-8** del Banco Agrario a favor de la señora EDUARDO MENDOZA ALVARDO identificado con la C.C. N° 1.010.097.502.-

“Se le agradece obrar de conformidad so pena de hacerse responsable solidario de los cantidades no descontadas de conformidad con el art. 153 del Código del menor”

Cordialmente.



De igual manera se le reafirma mediante el oficio No. 0353 del 02 de marzo del 2020 nuevamente el numero de la cuenta. Donde debe ser consignado siendo la misma que se reporta en el oficio y en la cual Colpensiones no realiza por cuanto esta errado el numero final, se anexa copia del oficio

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: 1051cto@ccj5condviaminjudicial.gov.co
Tel. 5753348

Cúcuta, Marzo 02 de 2020.

Oficio N°. 0353

Señor(a):
DIRECTOR
COLPENSIONES
AV. 0 # 17-63 CAOBOS
CIUDAD

REF:
PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EDDY GISELLA ALVARDO BAEZ
DEMANDADO : EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICADO : 540013110005-2005- 00096-00

Comedidamente me permito informarle, que en el proceso en referencia, mediante auto de fecha 02 de Marzo de 2020, se dispuso requerirlo a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no se han realizado las consignaciones en la cuenta N° 4-5101-0-23769-8 a nombre de EDUARDO MENDOZA ALVARADO identificado con la C.C. N° 1010097502, ordenados en nuestro oficio N°4088 de diciembre 09 de 2019, con ocasión del presente proceso.

"Se ordena al pagador cumplir con lo acá establecido una vez recibido el oficio en su oficina; y poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago."

Atentamente,

Vista general 

En consecuencia, de lo anterior;

Agréguese al expediente las respuestas dadas por la Universidad y por Colpensiones, ahora bien, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En cuanto a la solicitud del demandante que se le informe a centrales eléctrica y Colpensiones que consignen el valor de la cuota de alimentos en la cuenta personal del Banco Agrario, se accede a lo solicitado y se ordena oficiar para que realicen las consignaciones en la cuenta referida

Envíese copia de este auto al demandante y a Colpensiones, así mismo oficiarle a Colpensiones para que corrija el numero de la cuenta del señor EDUARDO MENDOZA NUÑEZ, quien se identifica con la C.C: No. 1010097502, repitiéndole que el número de la cuenta correcto es el remitido en los oficios 451010237698 cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia y proceda a realizar las consignaciones de las cuotas que están pendientes según el memorial recibido de esta institución.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 077 de fecha 05/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31277b3a0db44d1e2f64f3a07a3d34ef31167b28f7a853d36083a1a8c7045a24**

Documento generado en 04/05/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICELA MOSQUERA LANDAZURI
Correo Electrónico: ladygarcia@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM MORA PEÑALOZA
RADICACION: 540013110005-2014-00160-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de mayo de 2022

En atención al escrito presentado por la parte actora y por la señora Procuradora de Familia adscrita a este juzgado, se resuelve;

Infórmesele a la señora Vicela Mozquera Landázuri, que recibido como fue el arancel judicial se oficiará a la oficina de apoyo judicial para que remitan el expediente, por cuanto este se encuentra en el archivo general del palacio de justicia.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que realiza de la entrega de un dinero convertido del juzgado primero de familia de Cúcuta, no es claro para esta servidora judicial a que se refiere este dinero, razón por la cual se hace necesario tener el expediente para poder tomar una decisión de fondo.

Así mismos se le informa que los dineros que se le hayan retenido al demandado con ocasión de cesantías, intereses a las cesantías e indemnizaciones, no son cuota de alimentos estos dineros son como protección de alimentos futuros.

Revisado la plataforma del Banco Agrario se observa que la cuota de alimentos se la entregan directamente a la demandante, razón por la cual no existe ninguna solicitud de que el demandado adeude cuota de alimentos que deba ser cubierta por parte del juzgado.

Se requiere a la señora procuradora de familia, para que aclare que cuotas de alimentos le adeuda el demandado, y allegue una certificación bancaria donde actualmente depositan la cuota de alimentos, para tener la certeza a que corresponden los dineros que convirtió el juzgado primero de familia y realizar la entrega, ya que si de forma irresponsable entrego dineros que no son de cuota de alimentos, estaría inmersa un problema jurídico grave.

Esta servidora judicial no puede acceder a realizar la entrega de los dineros simplemente porque lo soliciten, ya que es un solo título por una cuantía que no corresponde a una cuota de alimentos.

Se le recuerda a las partes que todos los memoriales que envíen al juzgado deben ser enviados a la contraparte, so pena que no se les de el trámite que corresponde, esto es el demandado debe saber que es lo que están solicitando en este juzgado para que pueda ejercer su derecho de contradicción.

Oficiése a la oficina de apoyo judicial para que a la mayor brevedad remitan el expediente de la referencia y poder dar un resultado más acorde a lo referido.

Envíese copia de este auto a las memorialistas al correo:
ladygarcia@hotmail.com; mrozo@procuraduria.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **077** de fecha **05/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c86dfa64b6cd0383109c62a85b31c21cd457d72d83386ed4f0cc4e6dda58d80**

Documento generado en 21/02/2022 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338ef7c1b9a3ba79cfaceaec04a7ab6777847eba9c538a3b8391d1db0d7b5497**

Documento generado en 04/05/2022 03:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA ALEJANDRA GIRON AVENDAÑO
Correo Electrónico: jesicagiron1605@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. SEBASTIAN CAMACHO REYES
Correo Electrónico: sebastiancamachor@outlook.com
DEMANDADO: ALVARO ALEXANDER LEON ARIAS
Correo Electrónico: alexleon2020@gmail.com
RADICACION: 540013160052018-00005-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE MAYO DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **JESSICA ALEJANDRA GIRON AVENDAÑO** en representación del niño ISAAC LEON GIRON, en contra de ALVARO ALEXANDER LEON ARIAS.-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor ALVARO ALEXANDER LEON ARIAS, identificado con la C. C. No. 72.264.481, en su calidad de demandado, a la dirección: AV. 3E N° 3-45 barrio la ceiba. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor ALVARO ALEXANDER LEON ARIAS, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

7. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

8. **RECONOCER** al Dr. SEBASTIAN CAMACHO REYES como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 077 de fecha 05/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ad7206d4083277a4b33289aaa5003f4e285791e32d7c92e432d7c2f3ba726b**

Documento generado en 04/05/2022 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

Caso: 54 001 31 60 005 2018 00437 00
Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY JOANA ACOSTA LOPEZ
Correo electrónico: kw.cacua@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER RAMIREZ JAIMES
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: MAYO 04 DEL 2022

En atención al escrito presentado por la parte demandante en donde nos solicita le informemos si el pagador ya dio respuesta al requerimiento que le realizo el juzgado;

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que revisado el expediente se tiene que la empresa Colviseg, hasta este momento no ha dado respuesta a lo ordenado por el despacho, se ordena remitir nuevamente el oficio al pagador.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la demandante kw.cacua@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 077 de fecha
05/05/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e1a574e5dcf658aa48d8e609eca0798fd3939bdd213623937674a21b1a945b**

Documento generado en 04/05/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
Apoderado dte:	Dr. Luis Alejandro Corzo Mantilla
Correo electrónico:	alejocorman@gmail.com
DEMANDADO:	OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
APODERADA DDO:	VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ
Correo Electrónico:	vivianaaboga27@gmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00699-00
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA:	04- DE MAYO DE (2022)

Mediante auto de fecha (16) de Enero de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago en contra del señor **MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ** por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$4.324.918) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los años 2016,2017,2018,2019, y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia” y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó a la demandada de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (16) de Enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 070 de fecha 05 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f68be46a0540a15fc18b3875dd953988c57fb609dce7be7868b09ed2070f24

Documento generado en 04/05/2022 04:56:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL
Correo Electrónico: baronisabel360@gmail.com
C.C. N° 1.092.357.055
APODERADO DTE: Dr. JOSÉ JESID ARIAS RINCÓN
CORREO ELECTRONICO: jesidarias.abogado@gmail.com
DEMANDADO: YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ
C.C. N° 1.090.461.457
CORREO ELECTRONICO: yandyhurtado03@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2022-00011-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 mayo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede; se dispone requerir a las partes a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 24 de marzo de 2022, esto presentar la liquidación de crédito actualizada, tomando como base lo acordado en la audiencia de marras, so pena de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 317 del CGP, esto es dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 077 de fecha
05/05/2022 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c27152175b39fad02d62886fd5122a847dec45ab37139a885594ed7ec308239**

Documento generado en 04/05/2022 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANIIBAL ESLAVA BRAVO
CORREO ELECTRONICO: anibaleslavabravo26@gmail.com
Apoderado dte: Dra. NANCY BIBIANA LEAL LEAL;
CORREO ELECTRONICO: nancyb.leal@icbf.gov.co
DEMANDADO: SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00156-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO 04 DE (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en donde se informa que la persona a emplazar no corresponde a que figura en la demanda se procede a corregir el yerro cometido en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, cuando se colocó el de BELCY YURLEY BARRERA DIAZ, cuando el correcto el de la señora SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN , y se dispondrá que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal junto con el auto de fecha abril 20 de 2022.-

RESUELVE:

1. CORREGIR: el yerro cometido en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, en el nombre de la persona a emplazar siendo el correcto el de la señora SANDRA PAHOLA PEDRAZA ALBARRACIN.-
2. DISPONER: Que el presente auto haga parte de una sola unidad procesal junto con el auto de fecha abril 20 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 077 de fecha 05/05/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0946755afec5034a57ba0342d926be65d5527b6f6295247f8e811fec36c4366**

Documento generado en 04/05/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA DEL PILAR SANDOVAL BONELO C.C. N° 1.090.375.496 pilarica158@hotmail.com
Correo electrónico:	
APODERADO DTE:	Dr. JAFET SAMIR GONZÁLEZ GÓMEZ
Correo Electrónica:	asesoriasgomezsas@gmail.com
DEMANDADO:	MILLER ALBERTO VILLAMIZAR MONTAÑEZ C.C. N° 88.270.877 miller.villamizar@hotmail.com
Correo Electrónico:	
RADICACION:	5400131600052022-0016000
ASUNTO:	RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA:	04 de MAYO de 2022

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha 20 de Abril de 2022, esto es, “Los hechos relacionados en el acápite de la demanda no están acordes a lo que se pretende en la presente demanda, se le recuerda que los hechos son el fundamento fáctico delas pretensiones debe ajustarlas, no se entiende como se enlistan 27 hechos para esta clase de proceso.-”;

Se observa que el profesional del derecho esta confundido, por cuanto los hechos no fueron corregidos como se le solicito, el hecho 9, 10 y 11 no corresponden a un proceso de fijación de cuota de alimentos, sino a un proceso ejecutivo de alimentos.

Ahora bien, no hay claridad en cuanto al requerimiento que se le hizo de que manifestará cuantos más hijos menores de 18 años tiene el demandado o mayores, solo se entre lee en un hecho de la demanda, que manifiesta que el demandado tiene otro proceso por otro hijo reconocido de 17 años.

Se le recuerda al profesional del derecho que la virtualidad no es sinónimo de informalidad, en el poder, no se tiene la certeza del nombre del profesional del derecho por cuanto en la antefirma existe una J. sin tener claridad del nombre correcto, en futuras ocasiones, se le re requiere para que coloque el nombre completo en la antefirma, ya que no viene firmado.

En consecuencia, al no ser subsanada debidamente la demanda, el despacho procede a rechazarla.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de los anexos aportados a la demanda sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 070 de fecha 05 05 2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd8c4abd985c46f0a55447e351f550165ae30ccacde3f7b3ce261cc4a1e29ac**

Documento generado en 04/05/2022 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>